



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE  
LA AGENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN (F/N) DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Entre la **AGENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN (F/N) DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, en adelante "ASI", representado en este acto por el Director Ejecutivo, Lic. Dereck Dougall, designado por Decreto N° 265/AJG/16 con domicilio en Av. Independencia 635, séptimo piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra, el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, representado por su Presidente, Dr. Enzo Pagani, designado por Res. CM N° 68/16, con domicilio en la Avda. Cnel. Julio A. Roca 516 de esta ciudad; denominado en adelante "CONSEJO", y en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración en adelante el "CONVENIO MARCO" de conformidad con las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

**CONSIDERANDO:**

Que la **AGENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN (F/N) DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, "ASI" fue creada por Ley 2.689 (Texto Consolidado por Ley N° 5454) como órgano rector en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones en el ámbito del Poder Ejecutivo de GCABA.

Que la "ASI" es el órgano rector en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones y tiene como objetivo organizar y coordinar la infraestructura informática, de telecomunicaciones y de los sistemas de información, dotando a la Ciudad de un plan autosuficiente, razonable y coordinado de gobierno electrónico, que permita el acceso del ciudadano por medios electrónicos y telefónicos a los servicios de información de gobierno, aportando transparencia a la gestión.



Que entre los principios rectores de la “ASI” se encuentra el de promover el desarrollo, modernización, economía y optimización de los procedimientos en beneficio del administrado y la celeridad en la resolución de los temas, conforme los principios de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, administrativa integral.

Que dentro de sus funciones se encuentra la incorporación de metodología de gestión de proyectos para organizar y coordinar por sí o por terceros, recursos concernientes a sistemas de información, telecomunicaciones e infraestructura informática en la administración pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en este sentido la Ley 2.689 (Texto Consolidado por Ley N° 5454) establece en su Artículo 4° que la “ASI” podrá asistir y colaborar a simple requerimiento, a título gratuito y en el marco de las funciones detalladas en este artículo, a toda organización pública con personería jurídica y patrimonio propio, se trate de empresas o sociedades y organismos descentralizados y por jurisdicción, a las unidades institucionales Legislatura, Justicia y Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el “CONSEJO” fue instituido en el Capítulo Tercero de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Art. 1 de la Ley 31, orgánica del “CONSEJO”, estableció que “El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado”.

**POR ELLO, “LAS PARTES”** convienen celebrar el presente “**CONVENIO MARCO**” sobre la base de las siguientes Cláusulas:



**PRIMERA:** El presente “**CONVENIO MARCO**” tiene por objeto procurar colaboración para avanzar en el mutuo fortalecimiento institucional en materia de Infraestructura y Servicios Tecnológicos y de Comunicaciones.

“**LAS PARTES**” se comprometen a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de los recursos existentes, a realizar conjuntamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes con el objeto de crear, entre ellas, vínculos de cooperación, asistencia y desarrollo en materias técnicas y/o en todas aquellos que resulten de interés común, que guarden relación con sus actividades habituales y que se encuentren enmarcadas dentro de sus competencias de “**LAS PARTES**”.

**SEGUNDA:** “**LAS PARTES**” acuerdan que cada una de las actividades que se determinan en función del presente “**CONVENIO MARCO**” se instrumenta a través del “**ANEXO I**” el cual es parte integrante del presente “**CONVENIO MARCO**”.

“**LAS PARTES**” por medio de los representantes designados, serán responsables de la programación, coordinación, seguimiento y ejecución de las actividades.

**TERCERA:** Las acciones referidas en la cláusula segunda podrán comprender, entre otras: la asistencia técnica, la cooperación en materia de infraestructura, equipamiento y desarrollo informático; el intercambio de información, aplicativos informáticos y procedimientos de gestión; la asistencia para optimizar los sistemas de gestión y en materia técnico estadística y cualquier otro tipo de mecanismo de tecnología de información y de comunicaciones que pueda redundar en un beneficio al ciudadano.

**CUARTA:** El “**ANEXO I**” deberá contemplar las áreas responsables, los objetivos generales, el alcance de las actividades, las responsabilidades de “**LAS PARTES**”, y todas aquellas condiciones que se estimen relevantes para la adecuada ejecución de los objetivos que se definían en cada una de ellos.



**QUINTA:** “LAS PARTES” acuerdan que las actividades de colaboración y asistencia técnica recíproca a realizarse en el marco del presente convenio no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno, sino que serán llevadas a cabo con los recursos humanos, mobiliarios, informáticos y materiales con los que cada uno de los organismos pueda disponer al momento de la realización de la actividad. A tal efecto, “LAS PARTES” podrán compartir el uso de infraestructura, personal técnico y científico, recursos estadísticos y tecnológicos, y todo otro recurso que contribuya al logro de los objetivos propuestos.

**SEXTA:** A los efectos de la planificación, organización, coordinación y ejecución de las actividades de colaboración recíproca a materializarse en el marco del presente convenio y el control y evaluación de su cumplimiento, se designan en carácter de enlaces operativos a los siguientes funcionarios: por el “CONSEJO” al titular de la Dirección General de Informática y Tecnología, de la Dirección de Informática y Tecnología y a la Secretaria de Innovación, y por parte de la “ASI”, el titular de la Coordinación General de Seguridad Informática.

**SEPTIMA:** En los casos que alguna de las partes preste colaboración parcial en la actividad propia de la otra, o de cualquiera de sus unidades, organismos o programas dependientes, se dejará constancia de tal circunstancia en todo registro, publicación o difusión que se realice de la misma.

**OCTAVA:** “LAS PARTES” acuerdan el empleo del correo electrónico oficial y/o a través de los Sistemas de Gestión Administrativa como medio válido con efectos jurídicos fehaciente de notificación respecto de las comunicaciones que establezcan entre sí en el correspondiente “ANEXO I”.

La remisión de la documentación que diere lugar la actividad resultante del presente convenio y del “ANEXO I” se realizará a través de medios electrónicos y/o por los enlaces de los sistemas de gestión vigentes.



**NOVENA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio “**LAS PARTES**” mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

**DECIMA:** “**LAS PARTES**” se obligan a mantener en secreto y no revelar ninguna información a la que tenga acceso, directa o indirectamente como consecuencia de la ejecución de las tareas desarrolladas en el marco del presente “**CONVENIO MARCO**”. Esta obligación resulta extensiva a los terceros que intervengan en cualquier etapa del proyecto por autorización de “**LAS PARTES**”. A los fines de “**CONVENIO MARCO**”, se designa con el nombre genérico de “**INFORMACIÓN**” a cualquier tipo de dato y/o conocimiento relacionado directa o indirectamente.

**DECIMO PRIMERA:** “**LAS PARTES**” se comprometen en forma personal a adoptar las medidas necesarias que individualmente pudieran corresponderle para garantizar la seguridad y confidencialidad de la “**INFORMACIÓN**” que tuviere acceso.

**DECIMO SEGUNDA:** “**LAS PARTES**” no utilizarán ni permitirán el uso de la “**INFORMACIÓN**” que les sea proporcionada en el marco del presente “**CONVENIO MARCO**” para otro destino que no fuera el que se haya convenido, ni divulgarán, ni permitirán que se divulgue su contenido a cualquier persona, agente, empleado o representante ajeno a “**LAS PARTES**”.

**DECIMO TERCERA:** El incumplimiento de este “**CONVENIO MARCO**” por parte de alguna de “**LAS PARTES**” lo hará acreedor de las sanciones que pudieran corresponderle, haciéndose responsable asimismo de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la difusión de datos no autorizados.

**DECIMO CUARTA:** El presente convenio se celebra por el término de dos (2) años a partir de su firma, considerándose automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes notifica su voluntad en contrario con una anticipación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera



de las partes podrá dejarlo sin efecto sin expresión de causa mediante preaviso fehaciente a la otra parte efectuado con una antelación de por lo menos treinta (30) días.

La rescisión de este convenio no dará derecho a las partes a realizar reclamo de naturaleza alguna. Sin perjuicio de ello, en caso de encontrarse en marcha la ejecución de algún proyecto particular comprendido en el marco de Convenios Específicos / Actas - Acuerdos suscriptos o a suscribirse, la rescisión respecto de ese proyecto en particular sólo podrá ocurrir una vez que finalice su implementación.

**DÉCIMO QUINTA:** En caso de surgir controversias en la interpretación o implementación del presente, “LAS PARTES” convienen solucionarlas amistosamente de común acuerdo. De persistir, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder.

**DÉCIMO SEXTA:** A todos los efectos derivados del presente, “LAS PARTES” fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones extrajudiciales, dejándose constancia que el domicilio legal de “ASI”, a los efectos de toda notificación judicial conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1218 (Texto Consolidado por Ley N° 5454), es el de la Procuración General, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, sito en Uruguay N° 458 de esta Ciudad (Resolución N° 77-PG-06). En caso de modificación del domicilio, sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la correspondiente notificación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los...28...días del mes de...Septiembre.....de 2016.



## ANEXO I

### 1-OBJETIVO

El objeto del presente acuerdo es utilizar la “Infraestructura de Firma Digital (PKI) de la ASI”, para la generación de certificados avalados por dicha Autoridad Certificante.

### 2-DESARROLLO

- El “CONSEJO” deberá definir la plataforma sobre la que se generarán las claves públicas/privadas de las solicitudes. La plataforma deberá ser aprobada por la “ASI” y el gasto que requiera el uso de esa plataforma deberá cubrirlo el “CONSEJO”.
- La “ASI” desarrollará la interface necesaria para la administración de la Autoridad de Registro y suscriptores del “CONSEJO”.
- La “ASI” deberá garantizar que por medio de dicha interface se pueda realizar el proceso completo de un certificado digital, esto incluye:
  - Solicitud de un Suscriptor
  - Aprobación de la solicitud por parte de la “AR”
  - Descarga de certificado emitido
  - Renovación de un certificado válido
  - Revocación de un certificado válido.
- El “CONSEJO” deberá proporcionar una conexión segura a la base de datos de usuarios para realizar la autenticación de los “Suscriptores”. Para identificar unívocamente a una persona se utilizará su CUIL (código único de identificación laboral), siendo el mismo el ID único. Adicionalmente, se deberá proporcionar los siguientes datos de los suscriptores:
  - Nombre/s completos según su DNI
  - Apellido/s completos según su DNI
  - Dirección de correo válido.
- El “CONSEJO” deberá proporcionar una conexión segura a la base de datos de usuarios para realizar la autenticación de los Administradores de la “AR”.



- El “CONSEJO” deberá desarrollar las “Guías y Procedimientos” de solicitud, renovación y revocación de los Certificados para Suscriptores. Siendo las mismas, la documentación mínima que se exige a la AR.
- El “CONSEJO” como AR, deberá garantizar y certificar el conocimiento de que el Suscriptor es quien dice ser. El método que utilice para tal fin, deberá ser notificado y aprobado por la AC.
- La “ASI” recibirá por los medios de comunicación establecidos en el presente “Convenio Específico”, los datos de las personas que ejercerán como oficiales de la “AR”.

### 3-DATOS DEL CERTIFICADO

Se detalla a continuación los datos del certificado del Suscriptor que generará al AC, los mismos son parte de la “Política de certificación de la Autoridad Certificante” y se encuentra disponible en el sitio principal de la PKI.

CertificadosX.509	Contenido
Version	3
Número de serie	Asignado por la AC del GCABA
Algoritmo de firma	SHA-1 con RSA
Nombre distinguido de lemisor	CN=GCBA ROOT CAUO=ASI O=GCBA
	C=AR
Validez	No válido antes de (Hora estándar de AR)
	No válido después





GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Nombre distinguido del suscriptor	CN=Nombre y Apellido del suscriptor OU=CUIL/CUIT
Clave pública del suscriptor	Encriptación RSA 1024/2048 Uso= Encriptar, Verificar, Ajustar
E-Mail	Correo electrónico del suscriptor
EXTENSION	
Uso de clave	(2.5.29.15) Crítico = SI Firma digital, Sin rechazo, Encriptación de la clave, Codificación de datos, Sólo codificar, Sólo descodificar
Restricciones básicas	(2.5.29.19 )



Uso de clave ampliada	(2.5.29.37 )  Crítico = NO IPSec, SSHClient, PDFSigning
Identificador de clave del sujeto	(2.5.29.14) Crítico = NO
Identificador de clave de entidad emisora	(2.5.29.35)  Crítico = NO
Puntos de distribución de CRL	(2.5.29.31) Crítico = NO  https ://crl.buenosaires. gob.ar/crl?cmd=cr l&issuer=CN=GC BA ROOT CA,OU=ASI,O= GCBA,C=AR



Acceso a la información de la entidad Decertificación	(1.3.6.1.5.5.7.1.1) Crítico = NO Protocolo de estado del certificado en línea (1.3.6.1.5.5.7.48.1) ) URL= <a href="https://ocsp.buenosaires.gob.ar/ocsp">https://ocsp.buenosaires.gob.ar/ocsp</a>
--	---

#### 4-APLICACIONES Y USO DE LOS CERTIFICADOS

Todo desarrollo de aplicaciones o módulos de aplicaciones existentes que deba realizarse para el uso de los certificados deberán ser realizados por el “CONSEJO”, quedando excluido la “ASI” de dichas obligaciones y no siendo parte de este “Convenio Específico”.

#### 5-OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La “ASI” como “AC” deberá proporcionar la lista de certificados revocados por OCSP, la lista de certificados válidos y el acceso para obtener el archivo CRL del día.

El “CONSEJO” como “AR” deberá garantizar la validez de los datos proporcionados de cada suscriptor para la generación de los certificados.

El “CONSEJO” deberá cumplir con cada uno de los requerimientos contemplados en la “Política de certificación de la Autoridad Certificante” para las Autoridades de Registro.



## GLOSARIO

**AC:** Autoridad certificante–ACoCA por sus siglas en idioma inglés Certification Authority, es una entidad de confianza, responsable de emitir y revocar los certificados digitales, utilizados en la firma electrónica y digital.

**AR:** Autoridad de Registro es la que controla la generación de certificados para los miembros de una entidad. Previa identificación del solicitante de un certificado, la Autoridad de Registro se encarga de realizar la petición del certificado y de guardar los datos pertinentes del suscriptor del certificado.

**Solicitante:** todo potencial suscriptor de un certificado digital provisto por la AC del GCABA.

**Suscriptor:** toda persona física a cuyo nombre se emite un certificado y posee una clave privada que se corresponde con la clave pública contenida en el mismo.

**Certificado Digital:** es un documento digital mediante el cual un tercero confiable –una autoridad de certificación garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto y su clave pública.

**CRL:** lista de certificados que han sido dejados sin efecto o en forma permanente por el certificador licenciado (AC), la cual ha sido firmada digitalmente y publicada por dicha autoridad.

**Firma Digital:** es un tipo de tecnología que permite identificar al firmante y poder detectar cualquier alteración del documento digital con posterioridad a su firma. La diferencia entre ambas radica en que, en el caso del documento firmado digitalmente, si es verificado correctamente, se presume salvo prueba en contrario, que proviene del suscriptor del certificado digital y que el mismo no fue modificado, situación ésta que no ocurre en caso de que el documento se encuentre firmado electrónicamente, ya que se invierte la carga probatoria, y de ser desconocida esta firma, corresponde a quien invoca su autenticidad acreditar su validez.



**PKI:** Infraestructura de clave pública, es una combinación de hardware y software, políticas y procedimientos de seguridad que permiten la ejecución con garantías, de operaciones como el cifrado, la firma digital o el no repudio de transacciones electrónicas.

Una PKI debe permitir:

- Autenticidad: la firma digital tendrá la misma validez que la manuscrita
- Confidencialidad: de la información transmitida entre las partes
- Integridad: debe asegurarse la capacidad de detectar si un documento firmado o ha sido manipulado
- No repudio: de un documento firmado digitalmente

**OCSP:** servicio de verificación en línea del estado de los certificados

